



## **ORDENANZA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO** **AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS**

### **ARTICULO 1.- CONCEPTO Y DEFINICION.**

La Ayuda a Domicilio constituye uno de los programas básicos de los Servicios Sociales Básicos y por lo tanto de obligada prestación para las administraciones Locales.

El servicio se prestará conforme en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de fecha 15 de noviembre del 2007 donde se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La ayuda a domicilio es una prestación destinada a facilitar el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio educativo, doméstico y/o social. Es una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual. Esta prestación incorpora la función de complementariedad, propiciando y apoyando la asunción de las responsabilidades familiares existentes en su caso, sin suplantarlas y actuando con carácter general de forma subsidiaria.

### **ARTICULO 2.- OBJETIVOS DEL SERVICIO.**

La prestación de Ayuda a Domicilio por su carácter preventivos, socio-educativo, asistencial e integrador persigue los siguientes objetivos:

- A).- Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- B).- Prevenir y evitar el internamiento de personas que , con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- C).- Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- D).- Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- F).- Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.

G).- Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.

H).- Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

### **ARTICULO 3.- ACTUACIONES BASICAS.**

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

A).-Actuaciones de carácter doméstico.

B).-Actuaciones de carácter personal.

1. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

a).-La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

b).-Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

A) Actuaciones de carácter doméstico.

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la alimentación:

1.- Preparación de alimentos en el domicilio.

2.- Servicio de comida a domicilio.

3.- Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionados con el vestido:

1.- Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo

2.- Repaso y ordenación de ropa.

3.- Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.

4.- Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

1.- Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.

2.- Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

## B) Actuaciones de carácter personal.

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

### a) Relacionadas con la higiene personal:

- 1.- Planificación y educación en hábitos de higiene.
- 2.- Aseo e higiene personal.
- 3.- Ayuda en el vestir.

### b) Relacionadas con la alimentación:

- 1.- Ayuda a dar de comer y beber.
- 2.- Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

### c) Relacionadas con la movilidad:

- 1.- Ayuda para levantarse y acostarse
- 2.- Ayuda para realizar cambios posturales.
- 3.- Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

### d) Relacionadas con cuidados especiales:

- 1.- Apoyo en situaciones de incontinencia.
- 2.- Orientación temporo-espacial
- 3.- Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud
- 4.- Servicio de vela.

### e) De ayuda en la vida familiar y social:

- 1.- Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- 2.- Apoyo a su organización doméstica.
- 3.- Actividades de ocio dentro del domicilio.
- 4.- Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- 5.- Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

#### **ARTICULO 4.-ACCESO AL SERVICIO.**

1.- El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, primer nivel del sistema público de Servicios Sociales y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre del 2007 como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de Junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por esta Corporación Local, que deberán garantizarlo.

b) No tener reconocida la situación de dependencia o teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a los criterios de la presente Orden.

La prescripción del servicio se efectuará mediante procedimiento reglado establecido al efecto por esta Corporación Local y siguiendo el correspondiente instrumento de gestión del servicio, aprobado por la misma.

En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo Anexo I, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

2.- En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

#### **ARTICULO 5.- INTENSIDAD DEL SERVICIO.**

1.- Para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a domicilio se utilizará el término horas de atención mensual, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido, prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

2.- La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra a) del artículo 4 de esta normativa estará en función de lo establecido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de atención, que deberá ajustarse a los intervalos previstos en el Anexo II de la presente ordenanza.

3.- La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra b) del artículo 4 de esta ordenanza estará en función de la prescripción de los respectivos Servicios Sociales Comunitarios.

## **ARTICULO 6.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO.**

Para determinar el acceso al Servicio de Ayuda a domicilio se contemplará:

Las solicitudes para acceder a la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio para aquellas personas que vayan a acceder al mismo por el sistema previsto en la letra a) del artículo 4 serán la de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención correspondiente.

En el caso de los solicitantes que quieran acceder a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por el sistema previsto en la letra b) del artículo 4 se aportarán los siguientes documentos:

- .- Solicitud (modelo estándar)
- .- Fotocopia del D.N.I del solicitante o documentos acreditativos de su personalidad o de su representante legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso. Este documento (DNI) se hace extensible a todos los miembros de la unidad de convivencia.
- .- Fotocopia del libro de familia, cuando en la unidad de convivencia haya menores de edad susceptibles de recibir la prestación.
- .- Documento acreditativo de residencia española (en solicitantes no nacionales)
- .- Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante y de los posibles beneficiarios/as
- .- Informe médico (modelo estándar) de la situación psico-física del solicitante y de los posibles beneficiarios/as emitido por el sistema público de salud.
- .- Fotocopia de la última Declaración de la renta y del Patrimonio de todos los miembros de la unidad de convivencia en caso de no tener obligación de hacerla documentos acreditativos de ingresos del último ejercicio fiscal.
- .- Volante de empadronamiento y convivencia.
- .- Todos aquellos documentos que, a criterio de esta entidad local, contribuyan a acreditar, en cada caso, la situación de necesidad que pueda dar lugar a la prestación del servicio.

Cuando lo soliciten dos o más personas de la unidad de convivencia se procederá a la acumulación de expedientes. En el caso de que deba extinguirse la prestación para cualquiera de ellos, ésta podrá pervivir para los restantes beneficiarios/as en tanto en cuanto sigan reuniendo las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

## **ARTICULO 7.- TRAMITACION DEL EXPEDIENTE.**

Recibida la solicitud se procederá a la inscripción en el registro de solicitudes de Ayuda a Domicilio establecido por esta entidad local.

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos señalados se requerirá al interesado/a para que en un plazo de diez días subsane la falta; si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite (artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

El Trabajador/a Social elaborará un informe social sobre la situación de necesidad con indicación del contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada. El expediente se llevará a la Comisión Técnica de seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, responsable de la baremación del mismo con el fin de resolver la concesión.

La resolución que ponga fin al procedimiento se producirá en el plazo máximo de 3 meses desde la solicitud, notificándose al interesado/a en el plazo máximo de diez días. Si no ha recaído resolución expresa en el citado plazo las solicitudes se entenderán desestimadas.

Asimismo, pondrán fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad.

## **ARTICULO 8.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN SITUACIONES DE URGENCIA Y MODIFICACIONES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

En casos suficientemente justificados podrá autorizarse provisionalmente la atención inmediata de algún solicitante. Para ello este aportará la solicitud y documentación pertinente. Los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Los Barrios emitirá informe justificando la urgencia y las circunstancias que lo motivan, dictándose la resolución provisional que proceda. La Comisión Técnica deberá analizar el expediente en la primera reunión después de dictada la resolución provisional, realizando posteriormente, si procede, la resolución definitiva que proceda.

El contenido de la prestación, así como el tiempo asignado podrá ser modificado en función de las variaciones que se produzcan en la situación del usuario/a que dio origen a la concesión inicial.

## **ARTICULO 9.- REGIMEN DE SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN.**

### **SUSPENSION:**

La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre.
- b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- c) Incumplimiento puntual de la persona usuaria de algunos de los deberes recogidos en artículo sobre derechos y deberes de los usuarios recogido en esta normativa.
- d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

### **EXTINCIÓN:**

La prestación del servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de algunos de los deberes de los usuarios/as recogidos en la presente normativa.
- f) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.
- g) Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación, reconocidos por cualquier entidad pública o privada.

## **ARTICULO 10.- REVISION.**

La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del mismo.

## **ARTICULO 11.- USUARIOS/AS- DERECHOS Y DEBERES.**

### **DERECHOS.**

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a).- Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b).- La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c).- Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d).- Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- e).- Recibir orientación sobre los recursos alternativos que en su caso resulten necesarios.
- f).- Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- g).- Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- h).- Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i).- Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

### **DEBERES.**

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tiene los siguientes deberes:

- a).- Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- b).- Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- c).- Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d).- Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- e).- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- f).- Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- g).- No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.
- h).- Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

## **ARTICULO 12.-ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.**

### Gestión del Servicio.

El servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de esta Corporación Local por lo que se podrá gestionar de forma directa o indirecta.

En caso de gestión indirecta las entidades o empresas prestadoras del servicio deberán cumplir los requisitos de acreditación previstos en el artículo 17 de la Orden de 15 de Noviembre del 2007. Las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio, así como el personal que las desarrolle, corresponderá a esta Corporación Local.

Tanto de manera directa o indirecta para la gestión del Servicio de Ayuda a domicilio, se requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesarios, para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo.

El equipo básico para la prestación del servicio estará formado por trabajadores/as sociales y auxiliares de ayuda a domicilio. Además para posibilitar una actuación integral del mismo podrán participar otros profesionales de los servicios sociales.

Los/as Trabajadores/as Sociales tendrá, entre otras, la competencias funcionales que a continuación se detallan:

a).- Respecto a la persona usuaria, en cada caso:

- .- Estudiar y valorar la demanda
- .- Elaborar el diagnóstico.
- .- Diseñar un proyecto de intervención adecuado.
- .- Programar, gestionar y supervisar en cada caso.
- .- Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- .- Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.

b).- Respecto al servicio:

- .- Intervenir en la programación, gestión y supervisión del servicio
- .- Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia
- .- Orientar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones del voluntariado en relación al servicio.
- .- Facilitar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
- .- Coordinarlo con el resto de servicios y recursos de la Red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.



Los/as auxiliares de Ayuda a domicilio son las personas encargadas de realizar las tareas establecidas por los trabajadores sociales de esta Corporación Local. Estos profesionales deberán tener como mínimo la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en educación secundaria, Graduado escolar o Certificado de estudios primarios y tener la cualificación profesional específica para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Real Decreto 331/1997 de 7 de Marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio. No obstante el personal auxiliar de Ayuda a Domicilio que, a la entrada en vigor de la presente normativa, carezca de la titulación académica o de la cualificación profesional necesarias para el desempeño de sus competencias funcionales, o de ambos requisitos, podrá prestar el servicio siempre que acredite, mediante certificado de vida laboral, contratos de trabajo o certificado de la Corporación Local titular del servicio, haber trabajado al menos un año en la Ayuda a Domicilio.

El personal auxiliar de ayuda a domicilio tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:

- .- Realizar las actuaciones de carácter doméstico y personal.
- .- Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual o convivencial.
- .- Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar autonomamente.
- .- Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.
- .- Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.
- .- Participar en la coordinación y seguimiento del servicio facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

### **ARTICULO 13.- FINANCIACION.**

En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, así como con la aportación de la persona destinataria del Servicio.

En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía y esta Corporación Local, a través del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, así como con la aportación de la persona o unidad de convivencia destinataria del servicio.

Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III. A estos efectos, en el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, se considera coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Dicha aportación (co-pago) del servicio se regula mediante la ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio. Dicha ordenanza contempla la obligación de pago así como la gestión del cobro a realizar tanto para los supuestos de reconocimiento de situación de dependencia como los que no tienen efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia por no tener reconocida la situación de dependencia o por estar fuera del calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre.

### **DISPOSICIONES FINALES**

1º).- Para todo lo no contemplado en la presente ordenanza municipal en relación a la regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio se tomará lo dispuesto en la Orden de superior rango de 15 de Noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º) La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada con arreglo a lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local

## ANEXO I

### BAREMO

#### A) Capacidad funcional de la persona (Max.40 puntos)

CAPACIDADES	LO HACE POR SI MISMO	REQUIERE AYUDA PARCIAL	REQUIERE AYUDA TOTAL	PUNTOS
1.- Comer y beber	0	3	6	
2.- Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5	
3.- Lavarse/arreglarse	0	2	4	
4.- Vestirse/calzarse/desvestirse descalzarse	0	2	4	
5.- Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6.- Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7.- Evitar riesgos	0	0,5	1	
8.- Pedir ayuda	0	1	2	
9.- Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10.- Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11.- Realizar tareas domésticas	0	1,5	3	
12.- Hacer compra	0	0,5	1	
13.- Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14.- Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15.- Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	
A) TOTAL PUNTOS				

#### B) Situación sociofamiliar-redes de apoyo (Max. 35 puntos)

	PUNTOS
1.- Persona que vive sola y no tiene familiares	35
2.- Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	35
3.- Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio	30

4.- Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda	25
5.- Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional e insuficiente	20
6.- Su entorno le atiende habitual y continuadamente, precisando act. Ocasionales	10
B) TOTAL PUNTOS	

C) Situación de la vivienda habitual (Max. 5 puntos)

	PUNTOS
1.- Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2.- Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3.- Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1
C) TOTAL PUNTOS	

D) Situación económica tramos de renta personal anual (Max.15 puntos)

% IPREM	PUNTOS
1.- 0% - 100%	15
2.- 100,01% - 150%	12
3.- 150,01% - 200%	9
4.- 200,01% - 250%	6
5.- 250,01% o más	0
D) TOTAL PUNTOS	

E) Otros factores, cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (Max. 5 puntos)

E) TOTAL PUNTOS	
-----------------	--

**BAREMO RESUMEN**

	PUNTOS
A) Capacidad Funcional	
B) Situación Sociofamiliar-Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Situación económica	
E) Otros factores	
PUNTUACION TOTAL (A+B+C+D+E)	

En la ponderación de los supuestos de las situaciones de los apartados B y D se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es decir, cada persona o unidad de convivencia sólo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos. Los supuestos del apartado C no son excluyentes.

Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a domicilio, a efectos de valoración del apartado D, se tendrá en cuenta la renta per cápita anual.

## ANEXO II

### INTENSIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SEGUN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA

GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA	INTENSIDAD HORARIA MENSUAL
Grado III, nivel 2	Entre 70 y 90 horas
Grado III, nivel 1	Entre 55 y 70 horas
Grado II, nivel 2	Entre 40 y 55 horas
Grado II, nivel 1	Entre 30 y 40 horas

### ANEXO III

**TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACION DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO**

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	APORTACION
$\leq 1$ IPREM	0%
$> 1$ IPREM $\leq 2$ IPREM	5%
$> 2$ IPREM $\leq 3$ IPREM	10%
$> 3$ IPREM $\leq 4$ IPREM	20%
$> 4$ IPREM $\leq 5$ IPREM	30%
$> 5$ IPREM $\leq 6$ IPREM	40%
$> 6$ IPREM $\leq 7$ IPREM	50%
$> 7$ IPREM $\leq 8$ IPREM	60%
$> 8$ IPREM $\leq 9$ IPREM	70%
$> 9$ IPREM $\leq 10$ IPREM	80%
$> 10$ IPREM	90%